

que permiten encaminar la indagación, encabezada por la razón de la distinción entre ley y derecho, *lex e ius*, dicho de la ley y del derecho naturales. Pero en un desliz conceptual, pocas líneas después, el derecho natural se convierte en los derechos naturales, y así la investigación cobra una dirección diferente: el aporte del medioevo a la doctrina moderna de los derechos subjetivos, personales, dichos naturales por los ideólogos del XVII en adelante. Toda la discusión, cargada de referencias eruditas y conocidas, que entabla el autor no hace más que mostrar esta deformación moderna de la perspectiva clásica del derecho natural.

No se trata de que este filósofo italiano desconozca que el significado y el contenido del *ius* impida una identificación directa con los derechos subjetivos, sino que su propósito, como el de otros antes que él, está en otro lado: mostrar que eso es posible y que hay una larga escuela de historiadores que lo ha hecho. Lo más triste, es que Saccenti se suma al proyecto moderno. Es el defecto principal de su obra, el error básico y elemental: entender al débito de lo justo como un crédito, pasar del deudor al acreedor, interpretar el derecho como un atributo de las personas antes que como una deuda de justicia.

El libro no carece de información. Al contrario, Saccenti se exhibe como un profundo conocedor de las fuentes medievales. Pero las sesenta páginas que componen los cinco capítulos del libro son un esfuerzo inútil a la vista de lo torcido del propósito. Las conclusiones son de una ambivalencia sorprendente.

En suma, el libro de Saccenti tiene interés, pero no me atrevería a calificarlo ni cierto históricamente ni correcto filosóficamente. Entra en la estantería de los juegos de verano, de los divertimentos académicos. Y lo pongo allí con *drittura*.

Juan Fernando SEGOVIA

Gonçalo Sampaio e Mello, *Vultos&Perfis*, Silveira, Book Builders, 2019, 776 págs.

El autor, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lisboa, es un distinguido historiador del derecho, autor de una monumental monografía sobre Guilherme Braga da Cruz, ilustre jurista coninbricense, amigo de nuestros llorados colaboradores Francisco Elías de Tejada y Álvaro d'Ors. Puede verse en el núm. 577-578 (2019) la reseña de la misma.

El presente volumen, titulado «Rostros y perfiles» reúne, según se nos informa en una oportuna nota previa, cinco estudios del autor sobre relevantes personalidades de la vida cultural (en particular jurídica y política) portuguesa, una de las cuales, la última, es nuevamente Braga da Cruz. Y las otras cuatro Luís de Almeida Braga, Alexandre de Albuquerque, João Ameal y Alfonso Botelho. Que van precedidos por un texto titulado «Introducción a la teoría de la nobleza». Por su parte, las cinco etopeyas de los autores mentados se presentan con títulos a veces sugestivos, otros más descriptivos: «Luís de Almeida Braga o el elogio de la derrota», «Alexandre de Albuquerque: notas al margen de la vida de un exiliado», «En el centenario de João Ameal», «Alfonso Botelho, legitimista» y «Guilherme Braga da Cruz. Perfil biográfico». De extensión desigual, destacan el segundo y el tercero, sobre Albuquerque y Ameal, verdaderas monografías. Almeida Braga, uno de los fundadores del integralismo lusitano, que influyó también en el integralismo brasileño, participó en las incursiones de 1911 y en la Monarquía del Norte junto a Paiva Couceiro, yendo de resultas al exilio. Inicialmente favorable a la monarquía liberal pasó a la muerte de Manuel II al campo del miguelismo, como la mayor parte de los integralistas. Conoció a Vázquez de Mella, interesándose por el Carlismo. Se destacó también en el combate contra el Estado Nuevo salazarista, lo que le llevó a notables dificultades con otros compañeros de filas. También participante en las incursiones monárquicas de principios de siglo, y exiliado de sus resultas, Alexandre de Albuquerque, jurista de formación, fue un hombre de vasta cultura literaria e histórica. Ameal, por su parte, *nom de plume* de João de Barbosa Azevedo de Sande Ayres de Campos, conde de Ameal, destaca por su dedicación política y por su quehacer filosófico. En cuanto a la primera, Ameal, monárquico de la línea del Integralismo lusitano, no acompañó a sus colegas en la ruptura con Manuel II, saliendo de la organización. También colaboró con el régimen salazarista. Respecto del segundo destaca su obra historiográfica (con una importante *Historia de Portugal*) y también filosófica (con estudios sobre Santo Tomás de Aquino). Alfonso Botelho, conocido como escritor y director del Teatro Nacional, fue también un militante monárquico, como epígono del Integralismo ya varias veces mentado. Braga da Cruz, igualmente monárquico, y aquí encontramos un elemento común a todos los perfiles anteriores, destacó sobre todo como jurista y fue rector de la Universidad de Coimbra.

El libro, muy interesante, se completa con un utilísimo índice onomástico. Quien se interese por la cultura jurídico-política portuguesa, que desde luego lo merece, leerá con provecho este libro.

Manuel ANAUT

Brian M. McCall, *The architecture of law. Rebuilding law in the classical tradition*, Notre Dame, University of Notre Dame, 2018, 548 págs.

*Law* es un término que en inglés sirve para designar el derecho, pero que apenas recibe una parte de los significados que cubre el latino polivalente *ius*: «Law, justice, right, rights, procedures of justice, just behavior, court, regulations, power, authority». La pregunta, en cambio, «what is law?», esto es, ¿qué es el derecho?, conduce de la filología a la filosofía. El profesor Brian McCall, colaborador de nuestra revista, autor de interesantes trabajos sobre la usura, el precio justo o las sociedades mercantiles, a partir de la metáfora de Santo Tomás de Aquino de Dios como arquitecto, nos ofrece en este libro una respuesta interesante y articulada a esa pregunta, a partir de la jurisprudencia (en el sentido etimológico de *prudencia iuris*) clásica del derecho natural, en contraste con el positivismo jurídico, de un lado, y las teorías del llamado «nuevo» derecho natural, de otro. La conclusión es que la primera es netamente superior a los otros dos.

*La arquitectura del derecho* explora otra metáfora ligada a la anterior, la del derecho como un proyecto arquitectónico, donde la ley eterna son los cimientos, la ley natural la estructura, la ley divina (positiva) la guía que proporciona el arquitecto y la ley humana los detalles y la ornamentación. Esta jurisprudencia clásica, es decir, la filosofía clásica del derecho, se presenta como una síntesis de las grandes mentes de la antigüedad y del medievo, que incluye los nombres de Aristóteles, Cicerón, Graciano, San Agustín y Santo Tomás de Aquino, cuyos textos se recogen con detalle en las páginas del libro. A través del desarrollo de la imagen arquitectónica McCall levanta otra cuestión que atraviesa todo el contenido del libro: ¿hasta qué punto es necesario conocer a Dios para entender y aceptar el derecho natural clásico, dado que parte de la premisa de que toda autoridad viene de Dios? Problema que, con gran agudeza planteó el año 1972, en el seno de las I Jornadas Hispánicas de Derecho Natural, el profesor Frederick D. Wilhelmssen, estadounidense como el autor, pero conocedor de la literatura francesa, alemana y, sobre